

AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2021

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

SRES. CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO MUNICIPAL PSOE

Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández
D. Gilberto José Quintero Padrón
Dña. Esther Carmona Delgado
Dña. Tamayt González Quintero

GRUPO MUNICIPAL AHI-CC

D. Pablo Rodríguez Cejas
Dña. Betulia Violeta Ortíz García
D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez

GRUPO MUNICIPAL MIXTO

Dña. Susana I. Pérez García (UF)
D. Marcos A. Casañas Barrera (UF)
D. Johan González Rodríguez (PP)

SRA. SECRETARIA GENERAL

Dña. Raquel Palos Manuel

En La Frontera, Isla del Hierro, Provincia de S/C de Tenerife, siendo las 18:00 horas, del día 25 de marzo de 2021, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión **ordinaria**, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, y actuando como Secretaria General de esta Corporación, Dña. Raquel Palos Manuel

El Sr. Alcalde-Presidente, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declara abierta la sesión, procediéndose al despacho de los asuntos habidos en el Orden del Día de la Convocatoria, que se relacionan a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Debido a las medidas sanitarias adoptadas debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el señor Alcalde-Presidente se acuerda en primer lugar celebrar la sesión a puerta cerrada, según se motiva en el decreto 836/2020, de 31 de agosto de 2020, en el que se autoriza, asimismo, la presencia telemática de los concejales en la sesión a través de videoconferencia. En consecuencia, la Sra. concejal doña María Esther Carmona Delgado se conectan a la sesión de forma remota. Se da fe asimismo de la presencia de todos y cada uno de los señores concejales que constan en este acta, así como del sentido de las votaciones realizadas, si bien algunos concejales pueden no aparecer en las imágenes de la videoacta al haberse dispuesto, al objeto de garantizar la distancia interpersonal, que los señores concejales puedan ocupar los asientos del público, quedando por tanto fuera de la imagen proyectada.

La sesión está recogida en videoacta en el siguiente enlace:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&instante=52>

A/PARTE DECISORIA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se pregunta a los **Sres. Concejales** si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, que ha sido distribuida previamente a todos los Grupos.

Estando conformes, se somete a votación la aprobación de la precitada acta, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Corporación y ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos previstos en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2020



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 18 de marzo de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2021, del siguiente contenido:

“Visto el escrito del Instituto Nacional de Estadística de fecha 20 de noviembre de 2020, en el que se comunica que ha finalizado el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras de población, prevista en la Resolución de 20 de julio de 2018.

*Resultando que la propuesta que se ha elevado al Gobierno para su aprobación, resultante de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2019, es de **4.184** habitantes.*

*Considerando el artículo 81 Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales que indica que “Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia a 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística”, se **PROPONE** que el Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- *Aprobar la revisión anual del Padrón de Habitantes a 1 de enero de 2020 cuyo resultado numérico es de **4.184** habitantes.*

SEGUNDO.- *Remitir al Instituto Nacional de Estadística el Acuerdo.””*

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: once votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF), D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF) y D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:
<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=2>

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO PARA 2022

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 21 de febrero de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2021, del siguiente contenido:

"Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo, Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación (R.E. núm. 1.700, de 4 de marzo de 2021), solicitando al Ayuntamiento que determine los dos días que le corresponden al municipio en materia de fiestas locales, para el próximo 2021, conforme establece el artículo 37.2 del Texto Refundido Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos y el artículo 6.A).4. del Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, asumida por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Es por ello, que se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

PRIMERO.- Designar para el año 2022 como fiestas locales del municipio de La Frontera:

- El 10 de agosto – Festividad de San Lorenzo
- El 24 de junio - Festividad de San Juan

SEGUNDO.- Comuníquese a la Dirección General de Trabajo.””

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el señor concejal D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: cinco votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF).

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=3>

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA COMPATIBILIDAD DEL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS, D. HECTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DE DOCENCIA

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 21 de febrero de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

“Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2021, del siguiente contenido:

*“Vista la comunicación presentada a este Ayuntamiento por **D. HECTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES**, de fecha 07 de marzo de 2021 (R.E. núm. 1.764), para compatibilizar su actividad en la administración con el desarrollo de actividad privada, consistente en la realización de actividad docente de formación, no percibiendo por ello salario fijo alguno.*

Visto el informe de Secretaría, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 12 de marzo de 2021.

Visto que con fecha 15 de marzo de 2021, se emite informe por el Tesorero Municipal, favorable al reconocimiento de la compatibilidad solicitada.

Considerando que D. Héctor José Hernández Morales, presta servicios en este Ayuntamiento, en su condición de funcionario en prácticas, con la de Arquitecto Técnico, desde el 25 de enero de 2021, siendo las características de su puesto de trabajo las siguientes: realización de informes, supervisión y dirección de obras municipales, y todas aquellas que conlleva el puesto que ocupa.

Considerando, que en la actividad privada que pretende ejercer requiere la presencia efectiva del interesado fuera del horario laboral del Ayuntamiento, siendo la jornada ordinaria de trabajo en la Administración Pública de lunes a viernes de 07:30 horas a 14:30 horas, por lo que no se ve modificada su jornada de trabajo y el horario del interesado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a la vista de la solicitud formulada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y en base al artículo 175 del mismo Reglamento, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reconocer a **D. HECTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES**, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada, consistente en la realización de actividad docente de formación, no percibiendo por ello salario fijo alguno, por entender que se cumplen los requisitos requeridos por la Ley 53/1984, de 26 de



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- *Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.*

TERCERO.- *Notificar el Acuerdo adoptado al interesado y comunicar al departamento de personal.””*

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez; y por el Grupo Mixto el señor concejal D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: dos votos emitidos; por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF)

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=4>

5. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS MORTUORIAS



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 21 de febrero de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2021, del siguiente contenido:

“Considerando la importancia de regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con los Cementerios Municipales y demás dependencias mortuorias municipales, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo, a través de la figura del Reglamento.

Visto el proyecto de ordenanza, elaborado por Secretaría, con el visto bueno de la Alcaldía.

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 12 de marzo de 2021, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento.

Visto el informe emitido por el Secretario del Juzgado de Paz, de fecha 12 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para su aprobación, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del servicio de los cementerios municipales y demás dependencias mortuorias, con la redacción que a continuación se recoge:

“Reglamento regulador del servicio de los cementerios municipales y demás dependencias mortuorias



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

El presente reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con los Cementerios Municipales y demás dependencias mortuorias municipales, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios funerarios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto.

Como consecuencia y en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, se procede al establecimiento de una ordenación específica por esta Corporación que regule los Servicios Funerarios Municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro de los cementerios y tanatorios municipales.

El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene (artículo 32.10). Dentro de este ámbito se encuentra la Policía Sanitaria Mortuoria, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen Jurídico y competencial

El Ayuntamiento de La Frontera aprueba el presente Reglamento al amparo del art. 4.1 a) y art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Artículo 2. Dominio Público

1. Los Cementerios Municipales así como el resto de instalaciones mortuorias (tanatorios y salas de depósito anejas), son un bien de dominio público, de titularidad municipal, que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

2. En consecuencia con lo anterior, al titular del derecho funerario nunca se le considerará atribuida la propiedad. El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento tendrá el carácter de concesión administrativa municipal.

3. Las sepulturas y en general, todas las dependencias mortuorias, se considerarán bienes fuera del comercio. Por lo tanto, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase, y serán nulo de pleno derecho, cualquier acto dispositivo de carácter oneroso o gratuito que se realice sobre dichos bienes fuera de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3. Deberes del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento:

1. Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:

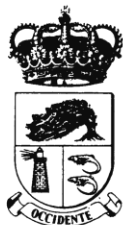
a. Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios.

b. Designación de los beneficiarios del derecho funerario.

c. Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, depósito y reducción de cadáveres y restos humanos.

2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, organización, limpieza, conservación y acondicionamiento de las zonas comunes de cementerios, tanatorios y salas anejas.

3. La autorización a particulares para la realización en los cementerios y demás dependencias mortuorias, de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

4. Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios de los cementerios y demás dependencias mortuorias, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

5. El nombramiento del personal necesario para la correcta prestación del servicio o en su caso, la contratación del servicio a entidades externas o la colaboración de otras administraciones.

6. El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas.

7. Llevar libros o registros necesarios para la buena administración de los cementerios, como instrumento de planeamiento, seguimiento y control.

Artículo 4. Régimen de gestión de las instalaciones mortuorias municipales

Las dependencias mortuorias del municipio se gestionarán por el Ayuntamiento de La Frontera, bien mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración, bien mediante la contratación del servicio de acuerdo a las normas de la legislación que regula la contratación administrativas, o en su caso, mediante la colaboración o cooperación con otras administraciones

Artículo 5. Tipos de sepulturas

1. En este momento los cementerios municipales cuentan con los siguientes tipos de sepulturas:

a) Cementerio de La Frontera:

- a. Tumbas en tierra
- b. Nichos
- c. Columbarios
- d. Osario

b) Cementerio de Sabinosa

- a. Tumbas en tierra
- b. Nichos
- c. Columbarios
- d. Osario

2. Salvo que se exprese lo contrario, todas las normas contenidas en este Reglamento incluyen todos los tipos de sepultura en cualquiera de los dos cementerios municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 6. Ritos funerarios

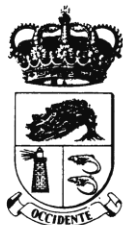
1. *Las dependencias mortuorias municipales corresponden al Ayuntamiento y en consecuencia tienen carácter civil.*
2. *Los enterramientos se efectuarán de acuerdo al orden preestablecido en esta norma, sin distinción de religión o credo y sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.*
3. *Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine, siempre respetando el orden público, las creencias del resto de usuarios y las normas de sanidad mortuorias.*

Artículo 7. Normas de uso de las dependencias mortuorias

Los usuarios de las dependencias mortuorias municipales, deberán respetar las siguientes normas:

- a) *Respetar horarios de las diversas dependencias*
- b) *Respetar lugares de culto y ritos de otros usuarios*
- c) *Respetar las normas de uso así como las indicaciones que en cada momento les dirija el personal municipal o en su caso, la entidad concesionaria del servicio.*
- d) *No introducir en el recinto comida, animales ni vehículos que no estén expresamente autorizados*
- e) *Se debe respetar el orden público y mantener el respeto de los recintos funerarios.*
- f) *Queda prohibida la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto de los cementerios y de las demás dependencias mortuorias. Está expresamente prohibido fijar carteles sobre las instalaciones mortuorias.*
- g) *Los usuarios y visitantes deberán respetar las instalaciones, pudiendo sancionarse con el abono de la reparaciones que sean necesarias por deterioros culposos que realicen en los recintos funerarios.*
- h) *La Alcaldía Presidencia queda facultada para imponer mediante Decreto cualquier otra norma o restricción de acceso que deba realizarse por causa justificada de interés público.*

TITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 8. Horarios y normas

Los usuarios de los cementerios municipales deberán respetar las siguientes normas, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 7:

- 1. Los cementerios permanecerán abierto al público en el horario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.*
- 2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el órgano competente el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.*
- 3. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.*
- 4. Se prohíbe el acceso del público a los depósitos de cadáveres y a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal municipal.*
- 5. Se impedirá la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.*

Artículo 9. Obras y ornato de las sepulturas

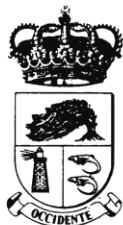
1. Se podrán autorizar, por escrito y con carácter previo a su ejecución, obras de ornato y adecentamiento de las sepulturas, siempre que se respeten las normas que se contienen en este Reglamento, y las indicaciones recibidas, previo informe, por el Ayuntamiento.

2. Las obras que se realicen en cualquiera de los cementerios por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por el órgano del ayuntamiento y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias. Las obras y ornato podrán denegarse si no cumplen con lo establecido en esta norma o fueran indecorosas u obstaculizaran de alguno modo el ejercicio del derecho por el resto de usuarios.

3. Ni el ayuntamiento ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

4. Las obras e inscripciones deberán ser respetuosas con la función del recinto

5. Las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

6. *En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las normas contenidas en este reglamento, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.*

7. *En aquellos supuestos en que sea necesario llevar a cabo obras de adecuación estructural o funcional de las unidades de enterramiento, deberán ser sufragadas por los titulares de las mismas. Tratándose de unidades de enterramiento integradas dentro de un grupo o zona, la cuantía de las obras se distribuirá entre la totalidad de titulares del mismo.*

8. *No se permitirá la colocación de floreros, o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a las lápidas que decoran los mismos y de acuerdo a las indicaciones que se reciban con carácter previo por parte del Ayuntamiento.*

9. *Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del parámetro frontal del nicho o sepultura. El Ayuntamiento, no se hace responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.*

10. *Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones de cada Cementerio y con autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.*

11. *Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.*

12. *Terminada la limpieza de una sepultura, deberán depositarse en los lugares destinados a tal fin los restos de flores y demás objetos inservibles.*

13. *No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, sin permiso expreso del Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

14. En caso de deterioro o abandono grave de las sepulturas por parte de los usuarios, el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía Presidencia, tiene la potestad de instar al titular a realizar las reparaciones y mantenimiento adecuado o realizarlas el propio ayuntamiento a costa del interesado.

Artículo 10. Osario y fosa común

En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas.

TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TANATORIOS Y SALAS ANEJAS

Artículo 11

- 1. El tanatorio deberá cumplir los requisitos de los velatorios, indicados en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.*
- 2. Se considera tanatorio, el establecimiento funerario de uso exclusivo para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.*
- 3. El tanatorio prestará servicios todos los días del año y las veinticuatro horas al día.*
- 4. Las dependencias destinadas a los familiares y público en general tendrán acceso y circulación totalmente independientes del acceso y circulación del cadáver.*

Artículo 12. Prohibiciones

- 1. No podrá utilizarse los tanatorios y dependencias anejas para otros usos que no sean exclusivamente los expuestos en este Reglamento. El uso indebido de estas instalaciones será sancionado administrativamente.*
- 2. No podrán utilizarse los nichos ni tumbas en tierra para la inhumación de cenizas, cuya ubicación está limitada a los columbarios, salvo que en los nichos y tumbas donde se lleve a cabo la inhumación de las cenizas ya se haya depositado previamente otro cadáver.*
- 3. Está prohibido depositar los cadáveres y las cenizas dentro de ataúdes y urnas que no estén homologados y no sean acordes con la legislación de sanidad mortuoria.*

Artículo 13. Salas de depósito y conservación de cadáveres



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. *Las salas anejas al tanatorio, que albergan asimismo la cámara frigorífica para la conservación de los cadáveres, están destinadas a la realización de prácticas sanitarias sobre cadáveres como: conservación temporal, embalsamamiento, tanatopraxia en general, estética y modelado, cuenta con una cámara frigorífica para la conservación de los cadáveres.*

2. *Se trata de una instalación municipal y en consecuencia, solo puede destinarse a la finalidad aquí descrita de los usuarios de los cementerios del municipio de La Frontera. El uso para usuarios de otros cementerios, en caso de resultar imprescindible, podrá ser objeto del abono de una tasa que se aplicará según la ordenanza fiscal correspondiente.*

3. *Del mismo modo que en el supuesto anterior, el uso de dichas salas por otras instituciones requerirá de previo convenio con las mismas, y en todo caso, mediante la correspondiente contraprestación para su uso y mantenimiento.*

TÍTULO IV. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 14. Régimen jurídico

Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 15. Autorización

1. *Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por el Ayuntamiento y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias. Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas de su fallecimiento.*

2. *En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los siguientes documentos:*

- a) Título funerario o solicitud de éste*
- b) Solicitud de licencia de inhumación.*
- c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.*

3. *A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro. La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

Artículo 16. Inhumaciones sucesivas

1. El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo será limitada por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular. En cualquier caso, no podrá aperturarse una sepultura para la inhumación de otro cadáver hasta pasado cinco años desde la inhumación del anterior, salvo que una norma con rango superior exprese otro plazo.

2. En caso de que se desee alojar en la misma sepultura sucesivos restos hasta el máximo de ocupación antes de haber transcurrido los cinco años, se podrá ocupar otra sepultura, hasta que transcurra dicho plazo, momento en que se devolverán las tasas de la que se abandone, en la proporción al tiempo que quede para terminar el plazo de concesión, y sin perjuicio de la tasa que deba abonarse por la nueva ocupación.

3. La limitación temporal expuesta en los apartados anteriores no se aplica a los columbarios.

Artículo 17. Traslados

1. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales.

2. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a. Cuando los restos inhumados de dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las presentes propiedades al Ayuntamiento.

b. Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.

c. En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios municipales.

3. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde su inhumación o en el plazo que se fije en normativa de rango superior. Las excepciones a los citados se les aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 18. Exhumaciones

1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio precisará la autorización del titular de la sepultura de la que se trate, acompañada de



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidas en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de la misma.

3. No obstante lo anterior, deberán cumplirse, para su autorización por los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Artículo 19. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

1. Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

2. Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

3. Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 de este artículo, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 20. Contenido del derecho funerario

1. El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

2. El derecho funerario implica sólo el uso del tipo de sepultura que corresponda, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

3. *El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de transmisión.*

4. *El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado en el momento de la defunción del causante y en los supuestos de traslado de restos cadavéricos, mediante el pago de los derechos que establezcan las tasas vigentes en el momento de su solicitud.*

Artículo 21. Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 22. Asignación de sepulturas

La asignación de sepulturas se llevará a cabo en la siguiente forma:

1. *Queda prohibida su asignación diferida, por lo que sólo se asignarán para su utilización inmediata, por causa de deceso.*

2. *Se llevará a cabo siguiendo el orden de zonas establecido correlativamente por el ayuntamiento, y dentro de la zona o módulo, por orden numérico correlativo en cada tipo de sepultura, sin excepciones.*

3. *No podrá utilizarse una zona o módulo en tanto no haya sido completado el anterior.*

Artículo 23. Destino de las obras

Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 24. Reversión por inexistencia de herederos

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 25. Abono de tasas



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. *El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.*
2. *Quedan excluidos del apartado anterior los enterramientos gratuitos que se realicen en cumplimiento de la legislación vigente.*

Artículo 26. Beneficiarios

Las concesiones podrán otorgarse:

1. *A nombre de una persona física. Se concederá el derecho, y se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con el Ayuntamiento. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, el ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo al causante; y en caso de igualdad de grado al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.*

2. *A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.*

3. *En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar, que garantice a sus afiliados el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.*

Artículo 27. Ubicación de la unidad de enterramiento

El órgano competente determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, de acuerdo al artículo 22, pudiendo ser ésta modificada, por causa de interés público, previo aviso y razón justificada. Las notificaciones a los interesados se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28. Duración de la concesión

1. *Las concesiones de derecho funerarios tendrán la siguiente duración:*
 - *Tumbas: cincuenta años*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- Nichos: cincuenta años
- Columbarios: veinte años

2. *Transcurrido el plazo de la concesión quedará extinguido el derecho funerario, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.*

3. *Al término de la concesión del derecho funerario, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una nueva concesión, previo abono de la tasa, o trasladar los restos existentes de la sepultura que se trate al osario general. En estos supuestos, las nuevas concesiones estarán condicionadas a la disponibilidad de espacio suficiente en los respectivos cementerios.*

4. *En ningún caso se concederán concesiones sobre sepulturas vacías o sin motivo de sepelio.*

Artículo 29. Cómputo de plazos

1. *Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, hasta el máximo de su capacidad, darán lugar a un nuevo plazo, sin que haya lugar a la acumulación del período no transcurrido desde los anteriores enterramientos.*

2. *No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos 5 años de duración, salvo que se solicite una nueva concesión de acuerdo al artículo anterior.*

Artículo 30. Reversión

En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidas en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas o nichos, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 31. Clausura de cementerios

Si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el cementerio antes de finalizar los plazos de concesión de los usuarios, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el traslado de los restos a un nuevo recinto, pudiendo elegir los representantes de los finados entre una nueva ubicación en el nuevo recinto, si hubiera disponibilidad, por el tiempo restante de la concesión sin abono de tasa alguno, o por depositar los



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

restos en el osario común. Y todo ello sin derecho a su indemnización alguna. El ayuntamiento no se hará responsable de las obras particulares realizadas sobre las sepulturas.

Artículo 32. Trasmisión

1. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponde la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederos del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

3. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

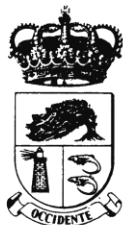
Artículo 33. Pérdida o caducidad del derecho funerario

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

1. Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y en incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.

2. Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión, a su favor. Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionado en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

3. Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haber solicitado su renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el presente título.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

4. *Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.*
5. *Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en este reglamento.*
6. *Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Artículo 34. Derechos inherentes a la concesión

El título de derecho funerario constituido de conformidad con los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. *Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de acuerdo con el artículo anterior.*
2. *Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.*
3. *Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.*
4. *Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3, de la presente Ordenanza, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.*
5. *Exigir la adecuada conservación, limpieza general y cuidado de las zonas generales ajardinadas.*
6. *Designar beneficiario para después de su fallecimiento.*

Artículo 35. Obligaciones inherentes a la concesión

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, con la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la expedición de una copia.

2. Solicitar del Ayuntamiento la tramitación de la correspondiente licencia de obras acompañando los documentos justificativos de la misma, abonando las cantidades que correspondan por tal concepto, reguladas en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones de la presente Ordenanza. Cuando se aprecie deterioro en las mismas se requerirá al titular y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.

4 Abonar al Ayuntamiento las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

5. Comunicar al Ayuntamiento las variaciones de domicilio y cualquier otro dato de influencia.

6. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

7. En aquellos supuestos en que sea necesario llevar a cabo obras de adecuación estructural o funcional de las unidades de enterramiento, deberán ser sufragadas por los titulares de las mismas.

TÍTULO VI. DE LAS INHUMACIONES DE INDIGENTES Y FAMILIAS SIN RECURSOS



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 36. Inhumación de indigentes

1. De acuerdo a la legislación vigente el Ayuntamiento se hará cargo de las inhumaciones de personas residentes en el municipio indigentes y sin recursos. Para ello, una vez producido el hecho del deceso y acreditada la inexistencia de recursos ni familiares, por los servicios funerarios que corresponda se comunicará al Ayuntamiento el hecho, dando cuenta de la necesidad de abonar el sepelio.

2. El Ayuntamiento en estos casos, abonará a la empresa funeraria que corresponda, el ataúd y sepelio más económico de acuerdo a los precios de mercado. A este fin, cada año se publicará por decreto de Alcaldía la actualización de los precios a abonar, dando publicidad suficiente y comunicándolo a las empresas funerarias. Si, a pesar de ello, se remitieran al ayuntamiento facturas por cantidades superiores, el Ayuntamiento sólo abonará la cantidad establecida por decreto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ESPECIAL EN CASOS DE INTERÉS PÚBLICO, NECESIDAD O CALAMIDAD

Artículo 37. Reasignación extraordinaria de sepulturas

1. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para disponer de las sepulturas que se encuentren vacías, aun habiéndose otorgado la concesión y abonado la tasa, en supuestos de necesidad, interés público o, especialmente, en caso de decesos masivos por calamidad, catástrofe o pandemia, sin perjuicio de reintegrar las tasas abonadas en la parte proporcional por el tiempo que reste de la concesión, a los usuarios correspondientes y sin ninguna otra indemnización.

2. De la misma manera, la Alcaldía Presidencia podrá acordar las reubicaciones y cambios en el orden de las concesiones que correspondan en idénticos supuestos del artículo anterior.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.



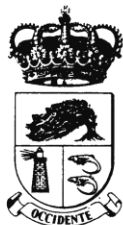
AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

A falta de normativa reguladora serán de aplicación los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a infracciones y sanciones, y el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a su prescripción.

Disposición transitoria Primera

1. Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, con las especialidades siguientes:

- a) Se declaran extinguidos los de derechos funerarios que se hubieran otorgado “a perpetuidad”.*
- b) Los títulos sobre derechos funerarios otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por prestación del Servicio del Cementerio Municipal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 52, de fecha 30 de abril de 1990, tendrán una duración de 75 años, de acuerdo a la legislación estatal sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas. En caso de que la sepultura se encuentre vacía, la misma revertirá al ayuntamiento sin indemnización alguna.*
- c) En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se realizará una revisión de la situación de los títulos sobre sepulturas en ambos cementerios, y se notificará a los causahabientes, el estado de su concesión.*
- d) El titular de un derecho funerario podrá renunciar, sin indemnización alguna ni devolución de tasa, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificado mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.*
- e) El derecho sobre los enterramientos antiguos se extinguirá por el mero hecho de la exhumación de su contenido.*
- f) Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de seis meses para efectuarlo transcurrido el cual se decretará pérdida del derecho funerario con la consiguiente reversión de la unidad de enterramiento al Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente la pérdida del derecho funerario.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- g) *Para la actualización de la titularidad de concesiones derechos funerarios anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza se admitirá declaración jurada suscrita por el solicitante de ser el único heredero legitimario del titular inicial de la unidad de enterramiento. Estas actualizaciones se otorgarán sin perjuicio de terceros con mejor derecho.*
- h) *En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.*
- i) *En caso de que existieran sepulturas vacías cuya titularidad sea desconocida o se encuentren herederos de la misma, la concesión revertirá al ayuntamiento sin más trámite que la notificación de la resolución de la concesión.*

Disposición transitoria segunda

En tanto no se construyan los columbarios en el Cementerio de Sabinosa, queda suspendida la concesión de los mismos, sin perjuicio de que los interesados adquieran una concesión en el cementerio de Frontera, y trasladen las urnas una vez puestos en servicio los columbarios, sin añadir coste a este traslado.

En ese supuesto, revertirá al Ayuntamiento la concesión sobre el columbario correspondiente en Frontera, y se le asignará un columbario en el de Sabinosa con las modificaciones en los registros que correspondan.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

SEGUNDO.- *Someter dicho reglamento y expediente referido a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

TERCERO.- *Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.””*

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el señor concejal D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: cinco votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF).

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=5>

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL AHI-CC, RELATIVA A LA REPOSICIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS FDCAN

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 21 de febrero de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

“Vista la moción presentada por el Grupo Municipal AHI-CC, de fecha 12 de marzo de 2021, del siguiente contenido:

“En el pasado ejercicio 2020, el Gobierno de Canarias propuso distribuir entre las islas solo el 50% de los fondos del FDCAN, esto es, 80 de los 160 millones acordados en su día, circunstancia que las corporaciones locales aceptaron de manera transitoria bajo el compromiso del gobierno de que se trataba simplemente de diferir la referida anualidad a años posteriores y no de una cesión a la Comunidad Autónoma con carácter permanente. Sin embargo, en los presupuestos de la comunidad autónoma para 2020, vuelve a aparecer de nuevo solo el 50% del FDCAN, sin pacto previo ni con la FECAM donde están representados todos los Ayuntamientos de Canarias, ni con la FECAI que representa a los cabildos canarios.

Por si esto fuera poco, el presidente del Gobierno de Canarias se ha descolgado con la propuesta, igualmente unilateral, de que ese 50% del fondo sea usado por las corporaciones para completar las ayudas a las empresas y autónomos que prepara el gobierno, lo cual hurtaría a los ayuntamientos y cabildos destinar esos recursos a múltiples proyectos, en muchos de los casos ya comprometidos, sin olvidar que el FDCAN ya es en sí mismo un fondo para el desarrollo económico y social de las islas.

Aún no sabemos cuál será el destino de los 600 millones de euros que el Ministerio de Hacienda se comprometió a destinar a Canarias procedente del REACT-EU y que debemos ejecutar con inmediatez, pero es ahí donde el Gobierno de Canarias debe plantarse de una vez ante el Estado y exigir un trato especial a Canarias, exactamente por las mismas razones que Europa se lo ha dado a España, en lugar de buscar en las corporaciones locales lo que corresponde exigir al Estado.

No consta que tanto en el seno de la FECAM como en el de la FECAI han surgido voces que se oponen tanto al recorte presupuestario al 50% del FDCAN, como a que dichos fondos sean necesariamente destinados a objetivos distintos a aquellos para los que fue concebido (conocimiento, desarrollo de infraestructuras y políticas activas de empleo), y si bien no nos oponemos a que se flexibilicen sus posibilidades de uso y destino, para que el caso de aquellas islas que así lo consideren y necesiten, en ningún caso esa mayor flexibilización pueda convertirse en un imperativo, habida cuenta de que son muchas las islas que ya tienen los fondos comprometidos y proyectos en curso, en muchos de los casos con financiación plurianual prevista con esos fondos.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- *Instar al Gobierno de Canarias a que reponga la totalidad de los 160 millones previstos en el FDCAN para su distribución a las islas y municipios en los términos pactados.*

2.- *Que no se imponga un nuevo objetivo o destino de dichos fondos distintos al acordado en su día, y en todo caso que se flexibilice el uso de los mismos dejando en manos de la voluntad de las corporaciones locales, y en base a sus necesidades y planificación, la decisión de elegir a qué destinar dichos fondos de entre las posibilidades que se contemplan.””*

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco votos emitidos; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez; y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF)

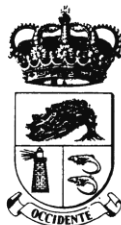
- Votos en contra: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el señor concejal D. Johan González Rodríguez (PP).

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto desestimado, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=6>



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL AHI-CC, RELATIVA A LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 21 de febrero de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la moción presentada por el Grupo Municipal AHI-CC, de fecha 12 de marzo de 2021, del siguiente contenido:

“La constitución Española de 1978 consagra la igualdad ante la ley de todos los españoles y españolas. En el artículo 14, que dice: “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social:”

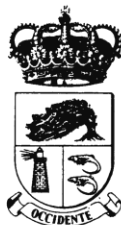
Además, reconoce el artículo 9, que confiere a los poderes públicos la tarea de “Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Por tanto, en esta línea, plateamos como necesario el impulso de la creación de servicios y estructuras que correspondan a las necesidades y aspiraciones individuales y colectivas de las personas. Consideramos que desde lo local hay mucho camino por recorrer para avanzar hacia una igualdad plena y real, sin discriminación.

Sin duda, se hace necesario analizar y reconocer en primer lugar las causas que se dan en los diferentes tipos de discriminación, para entonces abordar las consecuencias, sus efectos y las acciones necesarias para erradicarlas de nuestra sociedad.

Esto solo se logra con unidad política y social, a través de los mecanismos adecuados y con los agentes implicados en esta ardua tarea, que no es otra que alcanzar una sociedad más justa e igualitaria para todas las personas.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1.- Promover la creación del Consejo Municipal de Igualdad de La Frontera, en el que se encuentren representados todos los partidos políticos y la sociedad civil, a través de los colectivos y organizaciones que así lo deseen. ””

Sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco votos emitidos; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez; y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF)

- Votos en contra: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el señor concejal D. Johan González Rodríguez (PP).

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto desestimado, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=7>

8. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

B/ PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE EL NÚM. 108 HASTA EL NÚM. 255, EMITIDOS DESDE EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia desde el núm. 108 hasta el núm. 255, emitidos desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el día 25 de febrero de 2021.

La Corporación queda enterada.

C/ RUEGOS Y PREGUNTAS

De las respuestas de los señores concejales del equipo de gobierno a las preguntas del pleno anterior, así como de los Ruegos y Preguntas formulados por los señores concejales se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210325&punto=10>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y cuarenta y ocho minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Raquel Palos Manuel